



INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2022, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Las modificaciones propuestas consisten en:

Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de modificar la gestión de las solicitudes de bonificación por familia numerosa y ampliar la validez a 3 años.

Modificar provisionalmente el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en el sentido de eliminar la tarifa de piscina de baño público para los inscritos en las Escuelas Deportivas y/o Campaña Deportiva de Verano.

Modificar provisionalmente el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas y venta ambulante, incluyendo una nueva tarifa para la ocupación con atracciones de feria en períodos que abarquen varios días de duración.

Modificar provisionalmente el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones y medios municipales para exhibición de anuncios, reduciendo el importe de la publicidad en la revista local.

Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas fiscales.

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.





Ayuntamiento de
Tocina

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, a 22 de septiembre de 2021.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.



Cód. Validación: 6FYJDWPSDCR2QK664SGND9XZ5 | Verificación: <https://ocina.losrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 2